



ACUERDO No. CG-62/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PREP, ASÍ COMO LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR EN MATERIA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

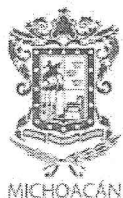
ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el Instituto Nacional Electoral, así como la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, como es el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- El día 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO.- El 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el decreto número 316, a través del cual se reformó la Constitución Local en materia Electoral.

CUARTO.- El 29 de junio de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. CG-62/2017

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Federal como en la ley de la materia entre el Organismo Nacional y el Local, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral.

SEXTO.- Con fecha 1 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 366, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO.- Con fecha 8 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

OCTAVO.- En Sesión Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG431/2017, aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, entre otras, de Michoacán.

NOVENO.- En Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 1 de octubre del año en curso, tomaron protesta como Consejeras y Consejero Electorales las y el ciudadano:

Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral	Lic. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

Página 2 de 14



ACUERDO No. CG-62/2017

DÉCIMO.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el día 22 de noviembre del presente año, en Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo identificado bajo la clave INE-CG565/2017, por medio del cual se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 4, fracción primera de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el instituto y los Órganos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley en comento.

TERCERO.- Que en el artículo 104, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales, en este caso el Instituto Electoral de Michoacán tiene como función llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

CUARTO.- Que en relación con los artículos 29 y 30 del Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público autónomo, que tiene como función dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado; es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Página 3 de 14



ACUERDO No. CG-62/2017

QUINTO.- Que conforme al artículo 34, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de ese dispositivo comicial así como la de cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los Órganos de este Instituto.

SEXTO.- Que en atención a lo establecido en el artículo 36, fracción XI del Código Electoral del Estado de Michoacán, es atribución del Presidente, informar al Consejo General un sistema para la difusión oportuna de resultados preliminares de las elecciones; al que tendrán acceso en forma permanente los Consejeros y, Representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes acreditados ante los mismos.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 336 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las disposiciones establecidas referentes al Programa de Resultados Electorales Preliminares, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del programa, las cuales serán aplicables en el ámbito federal, y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

OCTAVO.- Que el artículo 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, estipula que, este Consejo General deberá designar o ratificar a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.

En atención a lo previsto en el párrafo precedente, el Instituto Nacional Electoral en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 22 veintidós de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, aprobó el acuerdo INE/CG565/2017, intitulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO*, estableciendo en el Transitorio Primero lo siguiente:

Página 4 de 14



ACUERDO No. CG-62/2017

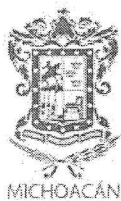
Primero. Por cuanto hace al plazo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso a) del RE y el establecido en el lineamiento 33 del Anexo 13 Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, referente a la aprobación del acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será aplicable a partir del Proceso Electoral 2018-2019, por lo que para el Proceso Electoral concurrente 2017-2018, dicho acuerdo deberá ser aprobado, a más tardar, el 1° de diciembre de 2017, y cada OPL deberá remitirlo al Instituto dentro de los cinco días naturales siguientes a su aprobación.

Por lo que respecta a los entregables y a los plazos establecidos en el numeral 33 del Anexo 13 Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, relativos al informe mensual sobre el avance en la implementación y operación del Programa, correspondiente al mes de octubre y, al proyecto de Acuerdo por el que se determina la integración del Comité Técnico Asesor del Programa, éstos aplicarán a partir del Proceso Electoral 2018-2019.

En este sentido, la normativa legal y reglamentaria electoral de la Entidad, no prevé ninguna instancia dentro de la estructura del Instituto Electoral de Michoacán, que tenga como atribución coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares. En virtud de lo anterior, este Consejo General en el ámbito de sus facultades, y atendiendo a las atribuciones de las áreas operativas, considera que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral es la instancia interna que debe desempeñar dicha función, por la propia naturaleza de sus actividades. Asimismo, para cubrir los aspectos técnicos del PREP, es conveniente que dicha Dirección tenga el apoyo de la Coordinación de Informática; por lo que ambas áreas deberán trabajar en conjunto.

NOVENO.- Que el propio artículo 339, inciso b), del citado Reglamento de Elecciones, señala que el Órgano Superior de Dirección deberá acordar la integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos la vigencia, los miembros, el Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que se determine al respecto.

Página 5 de 14



ACUERDO No. CG-62/2017

DÉCIMO.- Que de igual forma, conforme al artículo 340, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, este Instituto deberá integrar un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos miembros serán designados por este Consejo. En este mismo sentido, se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, los cuales serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su secretario técnico.

Los miembros del Comité Técnico de Asesores, de conformidad con lo establecido con el artículo 341 del Reglamento de Elecciones, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o del Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP.

Página 6 de 14

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-62/2017

- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.
- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.

Ahora bien, por lo que ve al numeral 5 del ya mencionado artículo, en la integración del Comité Técnico Asesor del PREP, se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el presente Reglamento de Elecciones, así como en los Lineamientos en comento.

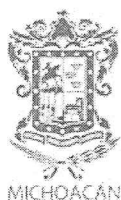
DÉCIMO PRIMERO.- Que en virtud de lo anterior, deberán contar con experiencia en la materia, por lo que en la siguiente tabla se muestran los ciudadanos propuestos por este Consejo General, con su respectiva experiencia, para su oportuna designación:

Nombre	Síntesis Curricular
Dr. Santiago Nieto Castillo	Titular de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales. Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (enero de 2014 al 18 de febrero de 2015). Profesor Investigador del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiapas. Magistrado Electoral de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la V Circunscripción Plurinominal.



ACUERDO No. CG-62/2017

Nombre	Síntesis Curricular
	<p>Presidente de la Sala Regional desde noviembre de 2008 hasta marzo de 2013. Fue presidente de la Sala Regional de noviembre de 2008 a noviembre de 2011.</p> <p>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jefe de la Unidad de Investigación del Centro de Capacitación Judicial Electoral. Enero de 2007 a noviembre de 2008.</p>
Dr. Uriel Vargas Mejorada	<p>Capturista de resultados electorales en el distrito de Morelia. Programa de Resultados Preliminares Electorales. Michoacán 2007.</p> <p>Capturista de resultados de las actas de diversas elecciones locales.</p> <p>Ayudante de Técnico Académico Asociado "A" Medio Tiempo Facultad de Odontología (UMSNH) - Coordinación de Informática 18/11/2010 – 17/02/2011.</p> <p>Mantenimiento correctivo y preventivo de todos los equipos de cómputo de la Facultad de Odontología, creación de la página web oficial, gestión de la red y de recursos informáticos.</p> <p>Supervisor de Capturista de resultados electorales en oficina central. Programa de Resultados Preliminares Electorales. Michoacán. 2011.</p>



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-62/2017

Nombre	Síntesis Curricular
	<p>Revisión y supervisión en la capturista de resultados de las actas de diversas elecciones locales.</p> <p>Coordinador del departamento de Informática - Técnico Académico Asociado "A" Medio Tiempo Facultad de Odontología (UMSNH) – Coordinación de Informática 01/01/2013 – a la fecha</p> <p>Mantenimiento correctivo y preventivo de todos los equipos de cómputo de la Facultad de Odontología.</p> <p>Gestión de la página web oficial, de la red y de recursos informáticos.</p> <p>Mantenimiento, actualización y configuración de servidores basados en Linux.</p> <p>Creador de plataformas digitales. Impartición de cursos a personal docente.</p> <p>Integrante del Comité Técnico en Materia del Programa de Resultados Preliminares. 2015</p>
Dr. Andrés Méndez Sandoval	<p>Doctor en Ciencias Sociales y Políticas. 2007-2011. Ex becario del Padrón Nacional de Postgrado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT-Reg. 208259). Universidad Iberoamericana. Ciudad de México. Cédula Profesional 7499260.</p> <p>Estudios complementarios Estadística Descriptiva y Manejo del SPSS. 2012. Universidad Anáhuac.</p>



ACUERDO No. CG-62/2017

Nombre	Síntesis Curricular
	<p>Calidad en el Servicio para IAP. 2008. Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.</p> <p>Docencia INSTITUTO UNIVERSITARIO PUEBLA EXTENSIÓN MORELIA (Morelia, Mich.). Nivel Licenciatura y Postgrado. Vigente desde marzo del 2015.</p> <p>UNIVERSIDAD NOVA SPANIA (Morelia, Mich.) Nivel Licenciatura y Postgrado. Vigente desde agosto del 2014.</p> <p>INSTITUTO MICHOACANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN "JOSÉ MARÍA MORELOS" (IMCED) (Morelia, Mich.). Nivel Licenciatura y Postgrado. Vigente desde 2014.</p> <p>UNIVERSIDAD ANÁHUAC NORTE (Huixquilucan, Estado de México), Facultad de Responsabilidad Social, Nivel Postgrado. Del 2012 al 2016.</p> <p>ESCUELA NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (Ciudad de México), Departamento de Antropología Social, Nivel Licenciatura. Durante 2012.</p> <p>UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (Ciudad de México), Departamento de Ciencias Sociales y Políticas, Nivel Licenciatura. Del 2005 al 2006.</p>
Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez	



ACUERDO No. CG-62/2017

Nombre	Síntesis Curricular
	<p>Vocal de Organización Electoral Instituto Electoral de Michoacán Del 9 de mayo de 2013 a la fecha.</p> <p>Asesor Jurídico Junta Local Ejecutiva del IFE en Michoacán. Del 1 de febrero de 2009 al 8 de mayo de 2013.</p>

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, de conformidad con el artículo 342, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las atribuciones del COTAPREP serán:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General

Página 11 de 14



ACUERDO No. CG-62/2017

o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;

- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

En relación con lo anterior, y de conformidad con el numeral 2 del artículo en comento, adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.

DÉCIMO TERCERO.- Atento a lo anterior, si los miembros del Comité Técnico de Asesores incurrieran en alguna conducta que pueda constituir responsabilidad o incumpliera con las obligaciones previstas en el presente acuerdo y en la normativa aplicable, dará lugar al procedimiento de responsabilidades y a las sanciones que señale la normativa aplicable.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción primera, 98 y 104, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 30, 34, fracciones I y IV; 36 fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como

Página 12 de 14

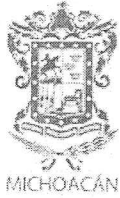
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-62/2017

336, 339, 340, numerales 1 y 2, 341 y 342, del Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral de Michoacán, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR EN MATERIA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. Se aprueba que la instancia interna responsable de coordinar los trabajos del PREP sea el (la) Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con apoyo del (la) Titular de la Coordinación de Informática.

SEGUNDO. Se aprueba la creación, integración y funcionamiento del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares COTAPREP del Instituto Electoral de Michoacán, para quedar conformado de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Dr. Santiago Nieto Castillo	Presidente
Dr. Uriel Vargas Mejorada	Integrante del Comité
Dr. Andrés Méndez Sandoval	Integrante del Comité
Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez	Secretaria Técnica

TERCERO. Las atribuciones que tendrá el COTAPREP, serán las establecidas en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, de conformidad con el artículo 342, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

CUARTO. La integración del presente Comité Técnico Asesor del PREP tendrá una vigencia desde la aprobación del presente acuerdo, hasta el 31 de julio de 2018.

QUINTO. Asimismo, si los miembros del Comité Técnico de Asesores incurrieran en alguna conducta que pudiera constituir responsabilidad o incumpliera con sus

Página 13 de 14



ACUERDO No. CG-62/2017

obligaciones, dará lugar al procedimiento de responsabilidades y a las sanciones que señale la normativa aplicable.

TRANSITORIOS


PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación

SEGUNDO.- Los integrantes del Comité Técnico Asesor del PREP, rendirán protesta en la Sesión de instalación del citado Comité.

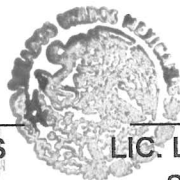
TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página del Instituto Electoral de Michoacán.

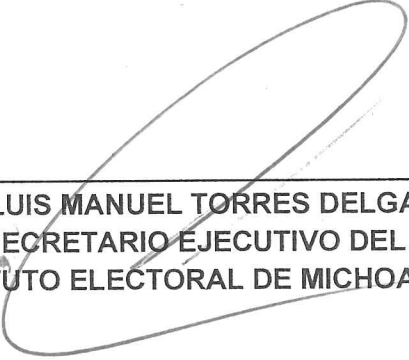
CUARTO.- Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado.
DOY FE.



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN





LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Página 14 de 14